



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Nueve de noviembre de dos mil veintiuno

AUTO INTERLOCUTORIO
RADICADO N°. 2021-00321-00

CONSIDERACIONES

Revisado el presente asunto, encuentra el Despacho que se encontraba suspendido hasta el 30 de octubre de 2021 y por cuanto no hay escrito de las partes solicitando trámite alguno, el Juzgado decide reanudar el proceso.

Por lo anterior y como quiera que mediante auto del 02 de junio de 2021 (archivo # 17 del expediente electrónico), el Juzgado libró mandamiento de pago en la forma solicitada en la demanda, y como el demandado NEVIS ANTONIO YANEZ ORTIZ fue notificado de conformidad con el decreto 806 de 2020 a su correo electrónico nevisantonioyanes@gmail.com conforme se detalla a continuación:

Envío de la notificación personal como mensaje de datos al demandado	11/06/2021
Notificado	16/06/2021
Traslado demanda (10 días):	17/06/2021 – 30/06/2021

Sin que, dentro del término del traslado, propusiera excepciones frente a las pretensiones incoadas en su contra.

Por consiguiente, habrá de darse aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P que dice:

“Si no se propusieren excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Oralidad de Itagüí, Antioquia,

RESUELVE:

PRIMERO: Reanudar el presente asunto.

SEGUNDO: Se ordena seguir adelante con la ejecución en los términos indicados en el mandamiento de pago dictado el 02 de junio de 2021.

TERCERO: Ordenar el avalúo y el remate de los bienes que se llegaren a embargar o que estén embargados, para con su producto pagar al demandante el valor del crédito y las costas.

CUARTO: Se ordena a las partes presentar la liquidación del crédito ajustándose a lo ordenado en el mandamiento de pago, conforme lo dispone el artículo 446 del C. General del proceso.

QUINTO: Costas a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría y téngase en cuenta por concepto de Agencias en Derecho la suma \$4.786.000.

NOTIFÍQUESE,



CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS N° 196
fijado hoy 10 DE NOVIEMBRE DE 2021

AMUNERAVA

Firmado Por:

Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

RADICADO N°. 2021-00321-00

Código de verificación: **a0449e731e5a2474d2845562db29ce897720a56069e9e518115b31f308d68**

Documento generado en 09/11/2021 11:20:35 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>